

**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN**

**Identificación de la solicitud**

**NUNC:** 2023185081

**Caso:** 1

**IUE:** 2-83148/2023

**Solicitud:** 1346293

**Con detenidos:** Si

**Juzgado:** Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

**Intervinientes**

**Datos de imputado(s):**

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	08/09/2023	09:50	J.J.C.B.		Público	6085

**Derecho aplicable a imputado(s):**

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
J.J.C.B.		RAPIÑA	CP-344		

**Datos de víctima(s):**

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
E.A.P.C.	

**Hechos, fundamentos, prueba y petitorio**

**Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:**

**SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3° TURNO DE ROSARIO.**

La Sra. Fiscal Letrado Departamental de Rosario Dra. Sandra Fleitas, constituyendo domicilio procesal en sippau1@poder.judicial viene a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el

respecto de **J.J.C.B.**, asistidos por la Sra. Defensora de Oficio Dra. Margarita Díaz Nro. 6085, conforme a lo dispuesto en el artículo 266 CPP:

## **I) LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN**

Con fecha 8 de setiembre de 2023, a las horas, munidos de la correspondiente orden de detención y allanamiento librada por la Señora Juez actuante Nro. de fecha 07/09/2023, se dispuso la detención de **J.J.C.B.** por su presunta participación en calidad de autor penalmente responsable de un “Delito de Hurto”, un “Delito de Rapiña, en concurso formal con un “Delito de Lesiones Personales”, un “Delito de Rapiña especialmente agravada en concurso formal con un Delito de Lesiones personales” y un “Delito de Rapiña especialmente agravado en grado de tentativa, en concurso formal con un “Delito de Lesiones personales”, y un “Delito de Hurto”, todos ellos en régimen de reiteración real, adecuándose su conducta a lo dispuesto en los artículos 54, 57, 60, 316, 340, 341 numeral 1 y 344 del C.P.

Por las razones de hecho y fundamento de derecho que se realizarán en la presente audiencia se le solicitará su formalización, por los hechos ocurridos con fecha 5 de julio de 2023, en horas de la madrugada, en la ciudad en la ciudad de Rosario, según se relatará en el cuerpo de este escrito.

Por lo expuesto esta Fiscalía solicita se declare la legalidad de la detención respecto de **J.J.C.B.** practicada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución de la República.

## **II) FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

## 1. NUNC 2023185081

- Con fecha 05/07/2023, aproximadamente a las 4.50 horas de la madrugada, en momentos en que su propietario **E.P.** no se encontraba en el almacén sito en la calle XXXX de la ciudad de Rosario, ingresó al mismo, mediante la rotura de la puerta del local y de una ventana existente, **J.J.C.B.**

Su conducta fue advertida por el testigo M.C., quien al observar que C. pretendía ingresar al comercio, se retiró del lugar, solicitándole a C. que no fuera a cometer ningún delito.

En dicha oportunidad, al ingresar C., se apoderó mediante sustracción de varios cartones de cigarros, de marcas varias, y dinero que se encontraba en dicho lugar, lo que fue avaluado por el damnificado en la suma de \$ 20.000 (veinte mil pesos uruguayos), dándose a la fuga del lugar. El accionar del imputado, quedó registrado en las cámaras filmicas de vigilancias existentes en dicho local, así como cámaras filmicas existentes en la propiedad de un vecino próximo a dicho local comercial. Asimismo dichos registros fotográficos, fueron corroborados por el informe de DIMOE, ya que al tener C. tobillera, se pudo determinar por las trazas informadas que el mismo a la hora de los hechos denunciados, se encontraba en el local comercial donde hurtó los efectos identificados.

## 2. NUNC 2023243610

Con fecha 04/09/2023, aproximadamente a las 23.00 horas, en momentos en que **E.J.S.** -de 67 años de edad-, se encontraba atendiendo la almacén “S.” de su propiedad sita en la calle XXXX, y se disponía -atento a que no había gente en el local y la hora que era-, a cerrar, advierte que ingresa al local **J.J.C.B.**, quien mediante amenazas verbales y varios golpes que le comenzó a propinar en la cara al damnificado -este último reconoció al masculino ya que momentos antes este había ingresado al local a pedirle fuego- pero como consecuencia de los golpes que recibió en su rostro, cayó al piso perdiendo el conocimiento.

Aprovechando la oportunidad, **J.J.C.B.** tomó de un cajón que estaba detrás del mostrador, la suma de \$6500 (seis mil quinientos pesos uruguayos), dándose a la fuga del lugar con el dinero sustraído.

La conducta delictiva de **C.**, fue advertido por el testigo con identidad reservada “Recope”, que pasaba por el lugar ya que se dirigía a su domicilio. Simultáneamente, al recuperar el conocimiento, el damnificado llamó a la policía, quien le prestó asistencia trasladándolo a CAMEC, donde el Dr. G. lo asisten primariamente le constata: "traumatismo frontal y en el maxilar superior" por lo que el lesionado formuló la instancia respectiva.

Y el Sr. Médico Forense de ITF, informó que el mismo presenta "TCE, con pérdida de conocimiento. Traumatismo de hemicara izquierda con hematomas a nivel del párpado inferior izquierdo, a nivel, región malar izquierda, con fisura de maxilar superior izquierdo, según TAC de cráneo, gran

traumatismo de región maxilar inferior izquierdo, con gran hematoma e inflamación de dicha zona. Heridas a nivel naso frontal y nasal. Tiempo de curación menor de 20 días”. La llegada y el retiro de C. del lugar donde sucedieron los hechos quedó registrado en la cámaras filmicas de vigilancias, existentes en la propiedad de un vecino próximo a dicho local comercial. Asimismo dichos registros fotográficos, fueron corroborados por el informe de DIMOE, ya que al tener C. tobillera, se pudo determinar por las trazas informadas que el mismo a la hora de los hechos denunciados, se encontraba en el local comercial donde después de lesionar a su propietario y sustraerle el dinero existente en el comercio, se retiro del lugar.

### **3. NUNC 2023244669**

- Con fecha 05/09/2023, aproximadamente a las 20.51 horas, en momentos en que A.O.G. -de 80 años de edad- se encontraba acostado dormido en su domicilio ubicado en XXXX, se despierta debido al gran dolor que siente en su cara. Es así, que al despertarse, advierte la presencia de un masculino, que lo empuja y continúa golpeándolo en el rostro, por lo que forcejea con el mismo, oportunidad en que el imputado, después de apoderarse de la suma de \$ 300 (pesos uruguayos), que tenía en el bolsillo del pantalón la víctima, se da a la fuga del lugar.

Como puede, debido a como se encontraba de golpeado el damnificado sale de su domicilio, siendo auxiliado por J.L., profesor de educación física que se encontraba trabajando

en el Club C. enfrente al domicilio de la víctima, quien al ver el estado de salud y lo que le contaba el denunciante inmediatamente llama a la policía, concurriendo S. al lugar, quien por las lesiones que presentaba el lesionado, lo traslada a C. donde quedó internado. Según valoración primaria efectuada por los tres médicos que lo atendieron primariamente, constataron las lesiones de "Traumatismo facial, de cráneo, ausencia de episodios, hematomas de partes blandas, en zona ocular derecho. Equimosis malar", y el lesionado formuló la instancia correspondiente por las lesiones padecidas. Según certificado forense del ITF, del Dr. S., informa "Traumatismo de región ocular, con hematoma, de párpado inferior derecho, y en ambos párpados del ojo izquierdo, llegando el hematoma hasta la región malar izquierda". Tiempo de curación. Menos de 20 días.

Asimismo, la presencia de C. en el lugar fue acreditada por el informe de DIMOE, ya que al tener C. tobillera, se pudo determinar por las trazas informadas que el mismo a la hora de los hechos denunciados, se encontraba en el domicilio del denunciante, a quien después de golpearlo brutalmente, con el fin de robarlo, se retiró del lugar, con el dinero sustraído.

#### **4. NUNC 2023244768**

- El día 06/09/2023, aproximadamente a las 01.54 horas de la madrugada, en momentos en que J.M.E. –de 84 años de edad – se encontraba en su domicilio sito en XXXX, se levanta de su cama para ir al baño, observando dentro de su casa a un

hombre. Al advertir que la dueña de casa se despierta, el imputado C., se le tira encima y la comienza apretar fuertemente con sus manos en el cuello y le comenzó a lanzar golpes de puño en su cuerpo, por lo que la víctima comienza a defenderse, oportunidad en que C. le exige que le entregue el dinero que la misma tenía en su vivienda.

La víctima intenta llamar a la policía, lo que fue advertido por C. quien inmediatamente la tira arriba de la cama y comienza a golpearla, y como vio que la víctima se resistía, C. se dio a la fuga del lugar, sin poder concretar su quehacer delictivo.

La damnificada como pudo salió de su vivienda pidiendo ayuda a un masculino que pasaba ocasionalmente por el lugar, quien pidió a los vecinos que llamaran a la policía y a una ambulancia, quienes al llegar al lugar y ver el estado de la víctima la trasladó a HOSPITAL DE ROSARIO, donde es atendida por el médico de guardia Dr. P.B., quien le constata las lesiones que consisten, "en equimosis en la zona del cuello del lado izquierdo". Según certificado forense del Sr. Médico Forense Dr. S., se informa que "TCE, sin pérdida de conocimiento. Presenta equimosis en cuello izquierdo compatible con dedos de la mano. Chinchones en cuero cabelludo". Tiempo de curación menor de 20 días.

El accionar de C. quedó registrado en las cámaras filmicas de vigilancias existentes en un local comercial próximo al lugar de los hechos. Asimismo dichos registros fotográficos, fueron corroborados por el informe de DIMOE, ya que al tener C. tobillera, se pudo determinar por las

trazas informadas que el mismo a la hora de los hechos denunciados, se encontraba en el domicilio de la víctima. Y según la pericia efectuada por policía científica al constituirse en el lugar de los hechos, se ubicó un rastro dactilar del imputado C. en el interior de la vivienda, que fue levantado por los investigadores que fue positivo a fin de identificar al imputado.

### **5.- NUNC 2023245673**

- El día 6 de setiembre de 2023, en horas de la tarde, aproximadamente a las 18.15 horas, en momentos en que la Sra. M.E., había ingresado a su casa, ubicada en la calle XXXX, ciudad de Rosario, a fin de entrar los pájaros que la misma tenía afuera, deja por momentos sin atender el local comercial que gira en el ramo de almacén que se encuentra pegado a su domicilio por unos minutos.

Al regresar rápidamente a su comercio, observa que se encuentra dentro del mismo el imputado J.J.C., a quien conoce por el sobrenombre de “T.C.”, quien al verla le dice que anda buscando cigarros, a lo que la misma le manifiesta que no tiene para la venta.

Inmediatamente se retira del lugar C., oportunidad en que la damnificada se da cuenta que el mismo le había robado la suma de \$ 1000 (mil pesos uruguayos) que la misma tenía en la caja registradora del local, por lo que da aviso telefónica a la policía y radica la denuncia correspondiente.

El accionar de imputado fue corroborado por el informe que envió DIMOE, ya que al tener C. tobillera, se pudo determinar por las trazas informadas que el mismo a la hora de



los hechos denunciados, se encontraba en el domicilio de la víctima, como lo afirmó la denunciante.

Por los motivos expuestos, y por existir evidencias objetiva suficiente en la presente investigación, y en atención a la normativa vigente –Nuevo C.P.P– se le solicito que **PARA EL DÍA VIERNES 8 DE SETIEMBRE DE 2023**, la **correspondiente orden de allanamiento** del domicilio de C.

5.- Asimismo munidos de la correspondiente orden de allanamiento, Decreto Judicial Nro de fecha 7 de setiembre de 2023, en el día de la fecha 8 de setiembre de 2023 se realizo el mismo;

A) La finca sita en calle XXXX, la finca se encuentra en estado de abandono, con muro de ladrillos de color blanco y portón de chapa, de la ciudad de Rosario, domicilio de C. No resultando efecto alguno para incautar, ya que el imputado se encontraba unicamente con la ropa en que se encuentra vestido.

6.- Teniendo presentes las evidencias que resultan colectadas en la presente investigación, surgen a juicio de la suscrita elementos objetivos de convicción suficientes para considerar a **J.J.C.B.**, por su presunta participación, en calidad de autor penalmente responsable de un “Delito de Hurto”, un “Delito de Rapiña, en concurso formal con un “Delito de Lesiones Personales”, un “Delito de Rapiña especialmente agravada en concurso formal con un Delito de

Lesiones personales” y un “Delito de Rapiña especialmente agravado en grado de tentativa, en concurso formal con un Delito de Lesiones personales ” y un “Delito de Hurto”, en régimen de reiteración real, adecuándose su conducta a lo dispuesto en los artículos 47 numerales 6 y 12. 48, 54, 57, 60, 316, 341 numeral 1 y 344 del C.P.

## **EVIDENCIA**

Esta Fiscalía cuenta con la siguiente evidencia en su carpeta de investigación, **a la cual ha tenido pleno acceso la Defensa de la imputado.-**

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

- 1) NUNC Nros. 2023185081, 2023243610, 2023244669 y 2023244768.
- 2) Declaración del indagado C., en presencia de la Defensora -amparándose en el derecho a no declarar-
- 3) Declaración de la víctima, E.P.
- 4) Declaración de la víctima, A.G.
- 5) Declaración de la víctima, E.S.
- 6) Declaración de la víctima, J.M.E.
- 7) Declaración de la víctima, M.E.
- 8) Declaración del testigo con identidad reservada, "Recope".
- 9) Declaración del testigo, J.L.
- 10) Declaración del testigo, S.S., alias “E.P.”.
- 11) Declaración del testigo, Dr. B.
- 12) Declaración del funcionario policial B.
- 13) Declaración del funcionario policial R.
- 14) Declaración de la funcionaria policial V.A.

- 15) Declaración del funcionario policial D.
- 16) Certificados médicos, efectuados por los médicos que atendieron en primer momento a las víctimas.
- 17) Certificados médicos de las víctimas, expedidos por el Sr. Médico Forense del ITF.
- 18) Copia del relevamiento filmico de las cámaras de propiedades privadas de la ciudad de Rosario.
- 19) Copia del relevamiento filmico de las cámaras instaladas en la almacén “I.”.
- 20 ) Informe de DIMOE, respecto de las trazas de la tobillera electrónica que le fue impuesta a C.
- 21) Soporte magnético, donde se registran la copias de las filmaciones a las que se hace referencia anteriormente.
- 22) Carpeta efectuada por los investigadores de Zona II de Investigaciones.
- 23) Pericia efectuada por policía científica, donde fue relevado un rastro dactilar de C. Nro. 3203/2023.
- 24) Carpetas efectuadas por personal de científica, que efectuaron el relevamiento de cada escena.
- 25) Planilla de antecedentes del ITF del imputado C.
- 26) Memos policiales de los cuatro eventos relacionados.

### **DERECHO.-**

Esta Fiscalía funda el derecho en los artículos 1, 3, 18, 47 numerales 6 y 12, 54, 57, 60, 316, 340, 341 numeral 1 y 344 del Código Penal y Artículo 266 y siguientes del Código del Proceso Penal.

### **PETITORIO.-**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 266 del C.P.P, se solicita sirva al Sr. Juez, admitir la **Formalización de la investigación** que se lleva adelante respecto de **J.J.C.B.**, por surgir elementos objetivos de convicción suficientes, para considerar, su presunta participación, en calidad de autor penalmente responsable de un “Delito de Hurto”, un “Delito de Rapiña, en concurso formal con un “Delito de Lesiones Personales”, un “Delito de Rapiña especialmente agravada en concurso formal con un Delito de Lesiones personales” y un “Delito de Rapiña especialmente agravado en grado de tentativa, en concurso formal con un Delito de Lesiones personales ”, y “Delito de Hurto”, todos ellos en régimen de reiteración real, adecuándose su conducta a lo dispuesto en los artículos 47 numerales 6 y 12. 48, 54, 57, 60, 316, 340, 341 numeral 1 y 344 del C.P.

**OTROSI DIGO 1: se informa al Tribunal que las partes hemos arribado a la vía alternativa de resolución del conflicto, siguiendo la causa por la estructura del proceso abreviado, conforme al art 272 y 273 del CPP.**

**OTROSI DIGO 2: a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 273.7 del CPP, se informa el domicilio de las víctimas:**

**E.P., domiciliado en calle XXXX, ciudad de Rosario.**

**E.S., domiciliado en calle XXXX, ciudad de Rosario.**

**A.G., domiciliado en calle XXXX, ciudad de Rosario.**

**J.E., domiciliado en calle XXXX, ciudad de Rosario.**

**M.E., domiciliado en calle XXXX, ciudad de Rosario.**

**Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención**

**Nombre:** SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

**Fiscalía:** Fiscalías Departamentales de Rosario

**Turno:** 1° TURNO